



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2020/JAP.
Julio 19/2022
Hora 9:55 AM

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs. Demandado: NELLY PINEDA CARMONA.

SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO No.071

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

COMISIONA AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO – radicado bajo partida 2021-00041-00 donde es demandante la GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P y demandado NELLY PINEDA CARMONA se dictó Auto Interlocutorio No. 2049 del 07 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); que en su parte pertinente dice:

“...PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE **SECUESTRO sobre la cuota parte**, que le corresponde a la ejecutada **NELLY PINEDA CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.809.940**, sobre el predio urbano, ubicado en **la calle 54 # 52-56 al 52-58**, del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con **Cédula Catastral No.76736010000000142002500000000** y **Matricula Inmobiliaria No.382-1566** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. - - **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior**; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. - - **Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.** - - **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. - - **CUARTO: NOMBRAR** como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** con NIT **901217064-2**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 316488938 – 3163247375 – 3112822380 y dirección de correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1º del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48, inciso 4º, del Estatuto Procesal. - - **QUINTO:** Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en al artículo 52 del Código General del Proceso. - - **SEXTO: LIBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- El Juez - (Firmado)- DIANA LORENA ARENAS RUSSI”.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs. Demandado: NELLY PINEDA CARMONA.

INSERTOS

- Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones:
 - Auto Interlocutorio No.2049 de diciembre 09 de 2021.
 - Respuesta emitida por la OFICIO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS donde manifiesta que la medida que fue comunicada a través oficio 085 del 23 de febrero de 2021, y que recaía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 382-1566, fue inscrita.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONTACTOS

Parte Demandada
(NELLY PINEDA CARMONA)
Calle 54 Nro. 52-56 piso 01 barrio el Porvenir de Sevilla Valle.

Apoderada Parte Demandante
(ANA CRISTINA VELEZ CIROLLO)
En la carrera 4 Nro. 12-41 oficina 604 edificio seguros Bolívar de la ciudad de Cali Valle, teléfono fijo 8900620-8889022-88948-8 y celular 3216483890/3004726524, correo electrónico anacristinavelez@velezasesores.com y velezasesores@velezasesores.com.

Atentamente,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

DIC - 09/21
H 6:00 pm
SON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs. Demandado: NELLY PINEDA CARMONA.

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0a109cfa52e292eb3523122dfba88cd66ccec3fa4789fb70e927ac5c3b7fd

Documento generado en 09/12/2021 05:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs. Demandado: NELLY PINEDA CARMONA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 2049

Siete (07) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
EJECUTADO: NELLY PINEDA CARMONA
RADICACIÓN: 2021-00041-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Habiéndose allegado la inscripción de la medida de embargo de bien inmueble perseguido en estas diligencias, se procede a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; el cual fue denunciado como de propiedad de la ejecutada, en su derecho de cuota que le corresponde.

II. CONSIDERACIONES

Una vez verificado que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-1566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad se encuentra debidamente inscrita, circunstancia que ha quedado acreditada mediante el certificado de tradición aportado por la Oficina de Registro, aportada con el oficio 246 del 19 de Noviembre de 2021, es la oportunidad procesal, para perfeccionar la medida, disponiendo lo necesario para la diligencia de secuestro del citado bien inmueble, siendo necesario, para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

De otro lado, atendiendo de manera favorable, lo solicitado por la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, en relación con la autorización de dependientes judiciales, por ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 123¹ del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971²; se

¹ Artículo 123. Examen de los expedientes.

Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, **sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito**, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

² Artículo 26 Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados. ...Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho".



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. **Vs. Demandado:** NELLY PINEDA CARMONA.
dispondrá lo pertinente para su respectiva autorización para que actúen de acuerdo con las facultades que les otorga la ley.

De igual manera se accede, a remitir las providencias que se profieran dentro de este asunto, al correo redjudicial@outlook.com.co, para efectos de notificación; siempre y cuando la parte demandada no se encuentre notificada, ya que después de notificada, a todas las providencias se les da la publicidad legal, a través de los estados electrónicos en el Micrositio de este Despacho.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre la cuota parte, que le corresponde a la ejecutada **NELLY PINEDA CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.809.940**, sobre el predio urbano, ubicado en **la calle 54 # 52-56 al 52-58**, del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con **Cédula Catastral No.767360100000001420025000000000** y **Matricula Inmobiliaria No.382-1566** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior**; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** con NIT **901217064-2**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 316488938 – 3163247375 – 3112822380 y dirección de correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1º del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48, inciso 4º, del Estatuto Procesal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs. Demandado: NELLY PINEDA CARMONA.

QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

SEPTIMO: AUTORIZAR como **DEPENDIENTES JUDICIALES** en este asunto, a los señores: **MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ** con C.C. 1.107.090.578; **SOFÍA HENAO TENORIO** con C.C 1.193.251.907; **ANDRÉS DAVID DAJOME ORTIZ** con C.C 1.004.615.605 y **CRISTIAN DANIEL BARCO MORENO**, C.C. 1.010.152.605, designados por la apoderada judicial de la entidad demandante, para que actúen en este asunto ejecutivo en los términos dispuestos por la ley y de conformidad con las facultades otorgadas por la Doctora ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO.

OCTAVO: ACCEDER a remitir las providencias que se profieran dentro de este asunto, al correo redjudicial@outlook.com.co, para efectos de notificación a la parte demandante; siempre y cuando la parte demandada no se encuentre notificada, ya que después de notificada, a todas las providencias se les da la publicidad legal, a través de los estados electrónicos en el micrositio de este Despacho.

NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estados Electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
164 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e6292497118de4a595f4b4fb2a36ee1b7d3728a2477ad304d26962fce36f4**
Documento generado en 07/12/2021 01:13:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

OFICIO No: 246
FECHA: 19/11/2021

REFERENCIA: INSCRIPCION EMBARGO -
Art.593 - Ley 1564/2012

RADICACION: 76-736-40-03-001-2021-00041-00

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P NIT. 800.167.643-5

DEMANDADA: NELLY PINEDA CARMONA C.C 29.809.940

Me permito comunicarles que la medida cautelar ordenada por su despacho a través de oficio No. 085-2021-0041-00, fue inscrita en el folio con matrícula No.382- 1566 anotación No. 05

HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA
REGISTRADOR SECCIONAL
SEVILLA VALLE

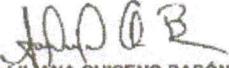
Anexo: Certificados de tradición
Constancia de inscripción
Oficio Remisorio



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs. Demandado: NELLY PINEDA CARMONA.

Constancia: Se informa al señor Juez que en la fecha de hoy 30 de Marzo del año 2022, se recepcionó en el correo institucional, por parte de la apoderada de la parte **demandante**, memorial sustituyendo el mandato a ella conferido, por la entidad demandante GASES DE OCCIDENTE SA. E.S.P, para que asista a la diligencia de secuestro programada por la entidad comisionada, Alcaldía Municipal de Sevilla, para el día 31 de marzo de 2022, a las 2:00 PM, en consecuencia ha solicitado se haga el reconocimiento respectivo para tal fin. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, Marzo 30 de 2020.


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0564

Sevilla – Valle, Treinta (30) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
EJECUTADO: NELLY PINEDA CARMONA
RADICACIÓN: 2021-00041-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver sobre la sustitución del poder, allegado por la apoderada de la parte demandante, en este caso la Doctora ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, para que para que el apoderado sustituto, asista a la Diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.382-19602 programada para el día 31 de marzo de 2022 a las 10:30 AM.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el documento de sustitución, se pudo observar que se halla bien concebido y por tanto cumple los requisitos de procedencia previstos en el Artículo 75 del Código del General del Proceso, más concretamente en su inciso sexto; que establece, lo siguiente:

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...”.

Así las cosas y además, como la Doctora Ana Cristina Vélez Criollo, cuenta expresamente con plenas facultades para sustituir, se aceptará la sustitución y se reconocerá al nuevo abogado, para que represente la entidad demandante, en la diligencia específica de secuestro, que se llevará a cabo en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.382-1566; en los términos y con las facultades otorgadas en el documento sustitutivo.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs. Demandado: NELLY PINEDA CARMONA.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del mandato conferido por la apoderada de la empresa Demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, al profesional en Derecho **LUIS CARLOS VELEZ CRIOLLO**, identificado con C.C. No. **12.996.577** de Pasto y T.P. No. **97.870**. del C.S. de la J; en consecuencia, **se le reconoce personería amplia y suficiente, como abogado sustituto en este asunto**, para que asista a la diligencia de secuestro agendada por la entidad comisionada para el día 31 de Marzo del año que avanza, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución.

NOTA: Consultada la base de datos correspondiente, se verifica que el abogado Sustituto, no registra sanciones disciplinarias, según Certificado No. 326325 expedido el 30 de Marzo de 2022.

SEGUNDO: COMUNICAR esta desición a la entidad territorial comisionada para la práctica de la mentada diligencia, Alcaldía Municipal de Sevilla Valle del Cauca, para que se entere de esta decisión para efectos del acompañamiento que debe hacer a la citada diligencia el nuevo apoderado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>051</u> DEL 31 DE MARZO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001 2021-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs. Demandado: NELLY PINEDA CARMONA.

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ad235d34249e2ec98dd8198ff4ef1852d2ebdcf277b9b4881ffdfe3a1e6ec57

Documento generado en 30/03/2022 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION Y CUMPLASE

El juez

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

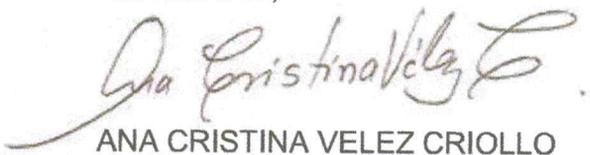
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P.
DEMANDADO: NELLY PINEDA CARMONA
RADICACIÓN: 2021-00041

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.31.885.918 de Cali, Tarjeta Profesional No.47.123 y correo electrónico registrado ante el SIRNA – anacristinavelez@velezasesores.com, por medio de este escrito **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en el trámite de la referencia, al Dr. LUIS CARLOS VELEZ CRIOLLO, identificado con C.C. No. 12.996.577 de Pasto y T.P. No. 97.870. del C.S. de la J. para que asista a la Diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.382-1566 programada para el día 31 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m. conforme a Correo enviado el día 23 de febrero del presente año.

El Dr. Vélez Criollo, queda facultado para hacer valer los derechos de Gases de Occidente S.A. – E.S.P. en la diligencia de la referencia, para interponer recursos y las demás facultades a mí otorgadas en el poder inicial.

Sírvase reconocer personería a mi sustituto en los términos y para los fines del presente poder Del Señor Juez,

Atentamente,



ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

C.C. No. 31.885.918

T.P. No. 47.123. del C.S.J

Correo electrónico registrado – SIRNA: anacristinavelez@velezasesores.com

Acepto,



LUIS CARLOS VELEZ CRIOLLO

C.C. No. 12.996.577 de Pasto.

T.P. No. 97.870 del C.S. de la J

Cra 4 No.12-41 Ofc 604 Edf. Seguros Bolívar Tel.: 8889022-8894939 Cali.

E-Mail: anacristinavelez@velezasesores.com



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 54 NRO. 52-56 AL 52-58, MI NRO. 382-1566, PERTENECIENTE A LA SRA. NELLY PINEDA CARMONA C.C. 29.809.940, DESPACHO COMISORIO CIVIL NRO. 071, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, ACCIÓN EJECUTIVA RAD. 2021-00041-00.

Hoy, ocho (08) de Julio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las dos de la tarde, el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/04/2020, y en presencia del (la) apoderado(a) ejecutante, Dr. (a) **Ana Cristina Vélez Criollo C.C. 31.885.918 TP. NRO. 47.123 del C.S.J.**, y del Auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre, inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia, empresa **Apoyo Judicial Especializado S.A.S Nit 901.217.064-2**, Dr. **César Augusto Potes Betancourth C.C. 16.227.579**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble referenciado en la presente comisión. Así mismo, encuentra esta Dependencia que la parte interesada en la diligencia suministra los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la diligencia, procediendo a tomarle el juramento de rigor al (a) auxiliar de la justicia aquí designado (a), por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado (a) del cargo como Secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el sitio, fuimos atendidos por el Sr. **Carlos Alberto Pineda Carmona C.C. 6.459.699**, quien dijo ser hermano de la ejecutada y copropietario del predio, advirtiendo que la Sra. **Pineda Carmona** vive en la ciudad Tuluá y en estos momentos afronta un diagnóstico mental, pero pese a ello, permite el ingreso del Despacho a la casa de habitación, una vez conoce del contenido del proveído que libra la presente medida cautelar. **(Oír intervenciones y descripción oral del bien motivo de comisión en cd)**. En este estado de la diligencia, se deja constancia que no se presenta objeción legal a esta audiencia (Art. 309 CGP), quedando legalmente secuestrado la **cuota parte** correspondiente a la parte ejecutada frente al presente bien inmueble; exhortando al (a) Secuestre a que rinda los respetivos informes con destino al Juzgado Civil Municipal, fijándole como gastos de representación en su favor la suma de \$ **280.000 pesos Mcte**, los cuales son pagaderos en el acto por la parte ejecutante. No siendo otro el motivo de la misma, se deja registro fotográfico y registro oral de la diligencia y se ordena por Secretaría remitir los documentos al Comitente.

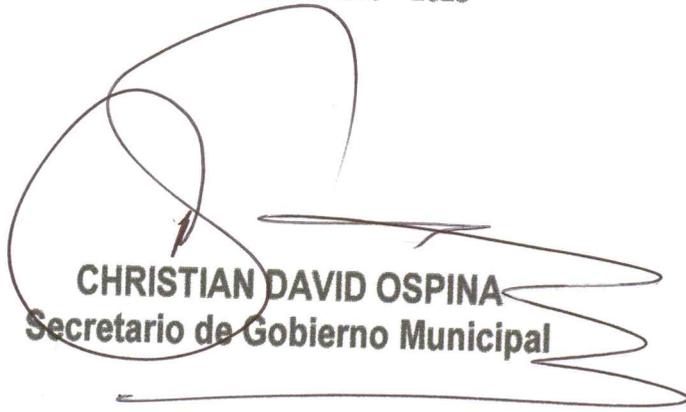
Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



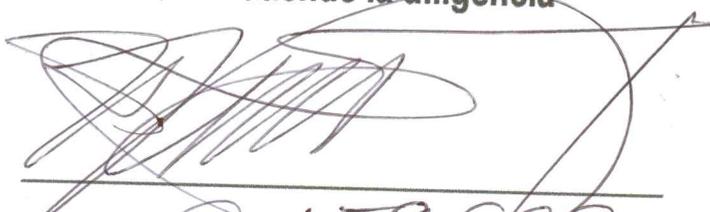


República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

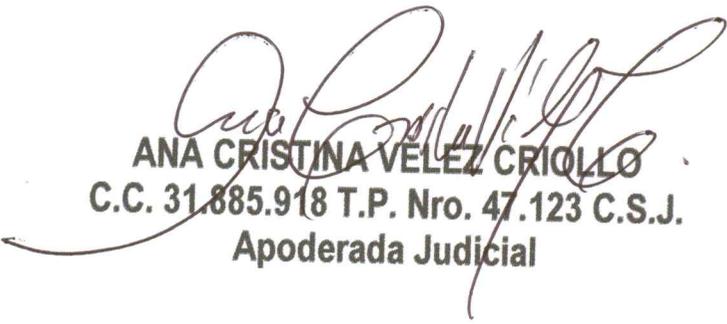
El Despacho,


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

Quien atiende la diligencia


C.C. 0459699


CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH
C.C. 16.227.579 T.P. Nro. 258.074 C.S.J.
Secuestre – Firma Apoyo Judicial Especializado S.A.S.
Nit. Nro. 901217064-2.


ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. 31.885.918 T.P. Nro. 47.123 C.S.J.
Apoderada Judicial



Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co